

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO II

De los Delegados.

Art. 217. Los Delegados cumplirán y harán cumplir las disposiciones de la presente instrucción y las órdenes del Director general relativas á la inspección y puntual servicio de las Administraciones y á la seguridad de los fondos que en ellas existan, prestándolas á este fin los auxilios necesarios dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 218. Vigilarán, sin interrumpir el servicio de las Administraciones, si éste se presta con sujeción á lo mandado, si el despacho está abierto al público en las horas convenientes, y si el pago de ganancias se verifica con la puntualidad que exige el crédito de la Lotería, dando cuenta á la Dirección de todas las faltas que adviertan, para

que se adopten las medidas necesarias á corregirlas.

Art. 219. Cuidarán de que las Administraciones estén situadas en los puntos que se les haya señalado, si hubiese más de una, y de que, si hubiese una sola, se establezca en sitio conveniente.

Art. 220. Cuidarán también de que los Administradores tengan expuestos al público oportunamente los prospectos de los sorteos, las listas de premios y las condiciones de la lotería, á las cuales quedan sometidos los que en ella toman parte.

Art. 221. Exigirán de los Administradores, en la víspera de cada sorteo, los billetes anulados por sobrantes ó el parte de no haberlos, conforme á lo prevenido en el artículo 256 de esta instrucción. En el primer caso, después de comprobar los billetes con las tres facturas con que deberá entregarlos personalmente el Administrador, devolverán una de éstas con su conformidad á dicho funcionario para su resguardo y remitirán otra al Tribunal de Cuentas del Reino, y la tercera con los billetes taladrados á la Dirección. Si resultasen vendidos todos los billetes, trasladarán al Tribunal de Cuentas y á la Dirección el parte que reciban del Administrador. Los pliegos que contengan los billetes sobrantes ó el parte de no haberlos, serán entregados por el Delegado en la Administración de Correos con la anticipación necesaria para que puedan salir en la expedición del día anterior al de cada sorteo ó en la de la madrugada del mismo.

Art. 222. Recibirán de los Administradores situados fuera de las capitales de provincia los billetes premiados y satisfechos que como documentos de data han de justificar sus cuentas, cuidando de que tengan al dorso el sello de estar pagados, y autorizando la doble factura con que deberán presentarse; de

estas facturas devolverán una al Administrador, con su conformidad, para su resguardo, y la otra la remitirán con los billetes al Administrador principal de la provincia.

La remisión de dichos documentos en los pueblos de la provincia de Madrid la verificarán los Delegados á la Dirección general.

Art. 223. Los Delegados darán á la Dirección los informes que ésta les pida, tanto relativos á las personas que desempeñen las Administraciones, como á las poblaciones en que estén situadas, y sobre los demás extremos en que se conceptúe necesario obtener antecedentes.

Art. 224. Visitarán las Administraciones, una vez al mes por lo menos, para enterarse, no sólo del estado de fondos, sino de su puntual servicio, y levantarán actas, arregladas al adjunto modelo num. 1, que remitirán á la Dirección.

Al girar las visitas, se tendrá presente, para formar el cargo, la última cuenta aprobada y la copia de la siguiente, si estuviese rendida, en que consten las existencias que deben obrar en poder del Administrador, las facturas de billetes recibidos posteriormente, los fondos que se le hayan entregado para pago de ganancias y el importe del descuento sobre las comisiones devengadas, y que la data la constituyen los billetes existentes, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados y satisfechos, las cartas de pago de cantidades ingresadas, la comisión devengada y el metálico que resulte existente.

Art. 225. Si en las visitas resultase déficit, ó si hubiese motivos fundados que inspirasen desconfianza, el Delegado suspenderá al Administrador, dando cuenta inmediatamente á la Dirección y conocimiento al Administrador principal de la provincia; encargará el despacho interino de la Administración á

otro Administrador de la localidad, y si no lo hubiese, á una persona de su confianza, bajo su responsabilidad en este caso y previo el competente inventario arreglado al modelo adjunto núm. 2.

Art. 226. En los casos de alcance, robo ó acontecimiento que comprometa los caudales de cualquiera Administración, pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento de la Dirección, del Jefe de Hacienda de la provincia y del Administrador principal; y en los de vacante y en cualquier otro en que la Dirección lo ordene ó la conveniencia del servicio lo requiera, nombrarán la persona que haya de encargarse de la Administración en la forma que determina el artículo anterior. Si no hubiese á quien cometer este servicio, los Delegados se incautarán de los efectos y caudales existentes en la Administración, quedando ésta en suspenso, y lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general con remisión del inventario de entrega y devolución de los billetes pendientes de venta.

Art. 227. Los Delegados de Loterías examinarán y autorizarán con su V.º B.º las cuentas de gastos por movimiento de fondos que los Administradores de la localidad respectiva rindan á la Dirección por conducto del Jefe de Hacienda de la provincia, verificando lo mismo con el itinerario de los días invertidos en el servicio que motive la mencionada cuenta.

Art. 228. Cuando los Administradores denuncien la existencia de rifas no autorizadas, la venta de billetes ó acciones de loterías extranjeras, ó la reventa de los de la Nacional, cuyos hechos constituyen delito de defraudación, los Delegados procederán gubernativamente contra las personas que lo cometan, considerándolas como defraudadoras de la Hacienda pública, sin perjui-

cio de dar cuenta al Juez competente para los efectos que procedan con arreglo á la ley.

Se considerarán defraudadores de la Hacienda pública para los efectos del párrafo precedente, los expendedores de billetes de rifas ó loterías no autorizadas y los que públicamente revendan los de la Nacional, castigándose administrativamente tales defraudaciones con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852, á menos que hayan tenido lugar con ocasión de rifas, en cuyo caso se aplicará la penalidad establecida por el decreto ley de 20 de Abril de 1875. Los procedimientos para la declaración del fraude serán siempre los que determina el referido Real decreto de 20 de Junio de 1852.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de que sean cumplidas bien y fielmente las prescripciones consignadas en los artículos 11 al 16 ambos inclusivos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, encarezco á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, la más exacta y puntal observancia de las disposiciones antes citadas, cuyo cumplimiento les está encomendado y me permito recordarles por medio de la presente circular para evitarles la responsabilidad en que por omisión ó descuido pudieran incurrir.

De quedar enterados de la presente y de haber cumplido las disposiciones legales antes mencionadas, se servirán dar cuenta á este Gobierno los Sres. Alcaldes á la mayor brevedad posible.

Logroño 30 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,
Carlos Moreno.

Don Miguel Aguado, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Victor Oñate y Grandal, vecino de Haro, Procurador de los Tribunales y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro y substancias salinas con el nombre de *La Blanca*, sitas en término de Haro, paraje que llaman Las Campas, lindante por todos rumbos con terreno franco perteneciente al monte del mismo nombre, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de tres piedras calizas que formando grupo se encuentran en la margen del camino que conduce al monte Herrera, determinado por tres visuales, la primera de las cuales se dirige á la veleta de la iglesia de San Felices, con 32° de rumbo al E.; la segunda á la veleta de la iglesia de Briones, rumbo S. 21° y medio E., y la tercera á la parte más alta de Peña Colorada, en dirección O. 23° S. Desde dicho punto se medirán 400 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª, y con 300 metros al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 23 de Marzo de 1893.
—Miguel Aguado.

Delegación de Hacienda

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que en los días 30 y 31 del actual, se reciban por la Administración de Contribuciones de la provincia las declaraciones de mayor riqueza de territorial é industrial hasta las doce de la noche, se anuncia para general conocimiento.

Logroño 27 de Marzo de 1893.—
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada en 22 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde 1.º de Abril próximo hasta fin de Mayo inmediato, desde las nueve á las doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo, de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta pro-

vincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Marzo de 1893.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de Abril.

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.

Montepío militar y civil.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1893.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

El gremio de fabricantes de ce-

rillas fosfóricas concertado con la Hacienda, ha nombrado, con arreglo á la condición 12 del contrato, los Agentes que se consignan en la relación adjunta para perseguir el contrabando de las cerillas fosfóricas y fósforos de cartón desde el día de la fecha, en los puntos que en la misma se expresan y conforme á la citada condición.

La Dirección general ha acordado, en 18 del actual, autorizar los expresados nombramientos, á fin de que disfruten las consideraciones de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS AGENTES
Logroño	D. Santiago García López
Cervera	" Eusebio Lacruz Gómez
Nájera	" Francisco Ortiz de Zárate

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño 23 de Marzo de 1893.
—El Administrador, Federico Pérez del Pino.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, se ha señalado el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se proyectan en el templo parroquial de San Vicente de la Sonsierra, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.856 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 694 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1866.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el

depósito del modo que previene la citada instrucción.

Calahorra 30 de Marzo de 1893.
=El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 del pasado mes de Marzo y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de San Vicente de la Sonsierra, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 694 pesetas que se expresan en el anuncio.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Arnedo y su partido,

Por el presente se ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de Policía judicial, dispongan y practiquen las diligencias que estimen conducentes para la ocupación de las prendas y efectos que á continuación se expresan, y los que se dicen fueron robados en las noches del siete al nueve del actual, de la casa que habita en esta ciudad, la vecina de la misma, María Morán, en ocasión de estar ésta ausente de ella, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el expresado hecho.

Objetos sustraídos.

- 1.º Tres docenas de cubiertos, metal Ferre, labrados.
- 2.º Seis pares de cubiertos, plata Meneses.
- 3.º Una docena de cubiertos de la Palmera.
- 4.º Dos docenas de cubiertos, metal Ferre, lisos, marca L. J., garantizados.
- 5.º Una gruesa que contienen doce docenas de cucharillas de la Palmera.
- 6.º Doce docenas de navajas pequeñas de nácar y de muelle, pequeñas y negras de la misma dimensión y un paquete de largas antiguas.

7.º Media docena de cepillos de los buenos.

8.º Catorce cepillos de limpiar ropa, de palo amarillo.

9.º Cinco paquetes de hilo crudo de Irlanda, cada paquete catorce docenas.

10. Tres docenas de marcos de retrato grandes y pequeños, marco dorado.

11. Seis espejos grandes y pequeños, la mitad de cada cosa, marco negro.

12. Cinco docenas de ligas de seda con borlas y sin borlas, sin goma.

13. Dos docenas de cuchillos de mesa y postre, marca calilal superior.

14. Nueve moqueros de hilo, señas, uno tiene un ramo bordado de seda.

15. Uno blanco y envuelto en él una camisa de varés encarnada y blanca.

16. Una cristalera de gemelos de muelle.

17. Otra ídem, de peinetillas y batidores.

18. Otra ídem, que contiene botones y gemelos.

19. Cuatro cristaleras que contienen arfileres de pecho corbata y pendientes.

20. Cuatro piezas de puntilla para almohadones, de anchura catorce centímetros.

21. Diez trozos de puntilla de albas para iglesia, que contienen marcas en el centro de pájaros, cruces y otras rameadas.

22. Dos docenas de medias para niños rayadas en colorado.

23. Una pieza de fleco de seda antiguo negro, marca con agremanes.

24. Veinte piezas de cintas colores de colorado, azul, amarillo y blanco y color de viola y anchura de tres, cuatro y cinco centímetros, rameadas por el centro de ellas.

Dado en Arnedo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Albino del Prado.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la casa que fué del quebrado Juan Antonio Pascual, en precio de diez y seis mil novecientas cincuenta pesetas, ó sea con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, la cual se halla situada en la calle de los Mártires, de esta ciudad, sin número, juntamente con el edificio contiguo que dá su frente á la carretera de Logroño á Zaragoza y ocupan ambos una superficie de quinientos setenta y ocho metros treinta y seis decímetros cuadrados. Linda toda la finca por derecha, solar de Millán Pascual; izquierda, otra del señor Obispo de esta Diócesis; de frente, calle de los Mártires, y espalda, carretera de Logroño á Zaragoza.

La subasta se celebrará en la forma dispuesta por la ley y bajo las condiciones que sirvieron para la primera, las

que se consignan en el edicto del Boletín Oficial de esta provincia, número 32, correspondiente al 10 de Febrero último. Los autos y demás que sea preciso se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Calahorra trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Tiburcio Zorzano Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Agoncillo 22 de Marzo de 1893.—Tiburcio Zorzano.

D. Julián Magaña Torrecilla, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Huércanos 21 de Marzo de 1893.—Julián Magaña.

D. Pablo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Castroviejo 20 de Marzo de 1893.—Pablo Pérez.

D. Ciriaco González Urria, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por

término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Fonzaleche 21 de Marzo de 1893.—Ciriaco G. Urria.

D. Manuel Sanz Peña, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Cornago 16 de Marzo de 1893.—Manuel Sanz.

D. Hilario Barragán Arroita, Alcalde interino de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º de citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Viguera 21 de Marzo de 1893.—Hilario Barragán.

D. Francisco Javier Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

El Rasillo de Cameros 20 de Marzo de 1893.—Francisco J. Sáenz.

D. Vicente R. de Carabantes, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

El Villar de Arnedo 20 de Marzo de 1893.—Vicente R. de Carabantes.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 70)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Plácido Torres	1623	Bañares	16 y 19	30	50
El mismo	1624	id.	16 y 19	100	63
El mismo	1625	id.	16 y 19	8	88
El mismo	1626	id.	16 y 19	32	63
» Ubaldo Bañares	1627	id.	16 y 19	37	50
» Esteban Baraona	1628	id.	16 y 19	8	38
» Damián Pérez	1629	id.	16 y 19	250	»
» Ubaldo Bañares	1630	id.	16 y 19	7	13
» Nicanor Alvarez	1632	Calahorra	16, 19 y 20	41	25
» Ignacio Barco	1633	id.	17, 19 y 20	18	»
» Manuel Sáenz	1634	id.	17, 19 y 20	25	»
El mismo	1635	id.	17, 19 y 20	26	88
» Francisco Mancebo	1636	id.	16, 18 y 20	30	62
» Isidoro Ceriza	1637	id.	17, 19 y 20	51	88
» Carlos Pérez	1639	Villoslada	16, 18, 19 y 20	10	50
» Matías Bastida	1642	Logroño	19 y 20	38	13
» Nicomedes Barcina	1643	San Millán	19 y 20	12	50
» Bernardo Corcuera	1644	id.	16 y 19	25	25
» Fermín Ruiz	1645	Nájera	16 al 20	75	25
» Francisco Mancebo	1647	Calahorra	19 y 20	28	75
» Simón Santolalla	1648	Munilla	16, 17, 19 y 20	3	»
» Manuel Gil	1649	id.	16, 17, 19 y 20	8	50
» Francisco Riano	1649	San Millán	16, 19 y 20	88	75
El mismo	1653	id.	16, 19 y 20	50	50
El mismo	1654	id.	16, 19 y 20	10	»
» Cosme López	1655	Belorado	16, 19 y 20	5	»
El mismo	1656	id.	16, 19 y 20	13	75
» Toribio Martínez	1657	San Millán	16, 19 y 20	25	25
» Juan Riaño	1658	Belorado	16, 19 y 20	7	50
» Benito Moreno	1659	Munilla	19 y 20	3	75
El mismo	1660	id.	19 y 20	10	75
» Valentín Belandía	1661	San Millán	19 y 20	18	25
El mismo	1663	id.	19 y 20	30	13
El mismo	1664	Belorado	19 y 20	89	13
El mismo	1665	id.	19 y 20	200	38
» Lino Moreno	1666	Munilla	17 al 20	7	80
» Angel Benito	1669	id.	19 y 20	4	88
» Miguel Díez	1671	Belorado	16 y 19	25	50
El mismo	1672	id.	16 y 19	13	»
El mismo	1673	id.	16 y 19	17	63
» Santiago Barrasa	1674	San Millán	19	6	63
» Julián Cantabrana	1675	id.	16, 17, 19 y 20	35	38
El mismo	1676	id.	16, 17, 19 y 20	32	50
El mismo	1677	id.	16, 17, 19 y 20	7	38
El mismo	1678	id.	16, 17, 19 y 20	6	88
» Ventura Solana	1679	Calahorra	19 y 20	12	75
» Mariaño Casado	1681	Sojuela	17 al 20	31	»
El mismo	1682	Entrena	17 al 20	7	50
El mismo	1683	id.	17 al 20	40	»
» Bernabé Monforte	1693	id.	19	42	13
El mismo	1694	id.	19	39	38
El mismo	1695	id.	19	67	88
El mismo	1696	id.	19	29	»
El mismo	1697	id.	19	62	63
El mismo	1698	id.	19	53	»
El mismo	1699	id.	19	13	63
El mismo	1700	id.	19	58	88
El mismo	1701	id.	19	62	63
El mismo	1702	id.	19	50	13
El mismo	1703	id.	19	50	13
El mismo	1704	id.	19	82	88
El mismo	1705	id.	19	33	75
El mismo	1706	id.	19	50	63
El mismo	1707	id.	19	43	88
El mismo	1708	id.	19	187	50
El mismo	1709	id.	19	75	13
» Fermín Martínez	1710	Albelda	19	7	88
El mismo	1711	id.	19	5	25
El mismo	1712	id.	19	5	75
El mismo	1713	id.	19	2	75
» Vicente Navajas	1714	Entrena	19 y 20	7	»
» Blas Pellejero	1715	Munilla	19 y 20	2	63

(Se continuará.)